



ANÁLISIS EJECUTIVO NOVEDADES EN EL MES DE **OCTUBRE 2023**

aeca

■ EDITADO POR AECA

BDO

■ CON EL APOYO

 **Universidad
LOYOLA**

■ DIRECCIÓN TÉCNICA

- **Actualidad Contable**
Todas las novedades y números anteriores en aeca.es.
- **Pódcast**
Disponible en YouTube e IVoox.
- **Suscríbete**
La newsletter para Socios de AECA.

Única newsletter y pódcast en España de carácter profesional sobre novedades y práctica de Contabilidad y Normas Internacionales de Información Financiera, disponible para Socios de AECA. Actualidad Contable (AC) informa mensualmente desde 2008 sobre todas las novedades normativas contables de los organismos reguladores nacionales e internacionales. La redacción del newsletter cuenta con un equipo compuesto por profesionales, académicos y autores referentes en normativa contable internacional.

Novedades de la Fundación NIIF en el mes de octubre

Horacio Molina Sánchez. Profesor de la Universidad Loyola Andalucía
Experto Contable Acreditado-ECA® (AECA). Director de Actualidad Contable (AECA)
Socio de AECA y ASEPUC

Este documento recoge los avances de las reuniones del IASB y el ISSB en octubre de 2023. El Comité de Interpretaciones se ha reunido también en este mes.

Los textos son un breve resumen de las reuniones y se proporcionan los enlaces a los documentos manejados por si se considera oportuno acudir a las fuentes originales o ampliar la información. Se incluye un glosario de siglas al final de este documento.

Resumen ejecutivo:

Proyecto de gestión dinámica de riesgos

- a) El IASB ha analizado el alcance que ha de tener la gestión dinámica de riesgos; es decir para qué actividades este modelo sería adecuado y ofrecería información útil. Estas deben reunir una serie de **características**, como son: que expongan a la entidad al riesgo de *repricing*; b) que se identifique un riesgo de *repricing* agregado y sobre un vencimiento predeterminado; que la entidad disponga de un procedimiento sistemático para determinar la exposición neta al riesgo; y finalmente que tenga acceso a un mercado líquido. *Págs. 3-4*

Proyecto de modificaciones en la clasificación y medición de activos financieros

- b) El IASB ha discutido sobre los activos financieros que incorporan **cláusulas vinculadas al cumplimiento de criterios ESG** y si estos se pueden considerar que cumplen la condición de ser instrumentos que Solo Pagan Principal e Intereses (SPPI). Se ha indagado acerca de si **el instrumento constituye un acuerdo básico de préstamo** y cómo las cláusulas que cambian el momento o el importe de los flujos de efectivo afectan a la consideración de acuerdo básico de préstamo. *Págs. 5-6*

Proyecto de método de la participación

- c) El IASB ha decidido que las decisiones adoptadas preliminarmente sobre la aplicación del método de la participación en las empresas asociadas **sean aplicables a las filiales** cuando optan por este procedimiento de valoración en sus cuentas individuales, así como los **negocios conjuntos** cuando aplican este método. *Pág. 6-7*

Proyecto de Iniciativa de revelación. Filiales sin presentación de información a los mercados: Revelaciones

- d) El IASB ha propuesto preliminarmente algunas modificaciones tendentes a alinear esta norma con las NIIF completas. *Pág. 7-8*

Proyecto de Estados financieros principales

- e) El IASB ha realizado algunas aclaraciones menores relativas a cuestiones de presentación en la cuenta de resultados y en cuanto a agregación y ordenación de partidas del estado de situación financiera (balance). *Pág. 8-9*

- f) El IASB ha decidido rechazar cualquier mecanismo de relajación en la aplicación retroactiva de la norma. *Pág. 8-9*

Proyecto de activos y pasivos por actividades reguladas

- g) El IASB ha decidido que se deben incluir **orientaciones sobre la relación directa (no directa) en la capitalización de gastos financieros**. Respecto al caso de la inflación y otras partidas que forman la base de capital regulatorio seguirá estudiando la conveniencia de incluir más guías en futuras reuniones. *Págs. 9-11*
- h) El IASB ha tomado una serie respecto a la **definición del límite del acuerdo de regulación**; en concreto, los siguientes: las cláusulas referentes a la **compensación por cancelación** y otras formas de finalización de los acuerdos; la incorporación de los **principios de la NIIF 15 sobre derecho a compensación** cuando se reconoce un ingreso a lo largo del tiempo; la **naturaleza explícita o implícita** de los acuerdos de renovación o cancelación y, finalmente, confirmar las propuestas sobre **vuelta a valorar y cambios en los límites del acuerdo**. *Págs. 9-11*

Proyecto de Segunda revisión de la NIIF para las Pymes

- i) El IASB ha tomado algunas decisiones preliminares sobre algunas secciones de la NIIF para las Pymes como son, por ejemplo: la adaptación de la Sección 23 a la NIIF 15, incorporar la presunción refutable de que la mayoría de los derechos de voto confieren el control (Sección 9); y emitir un Borrador que proponga la incorporación de las dos últimas novedades referentes a la financiación de la cadena de suministro y cómo tratar las divisas para las que no existe convertibilidad. *Pág. 12-13*
- j) El IASB ha tomado algunas decisiones preliminares para mantener los criterios previos de la NIIF para las Pymes. A saber: el reconocimiento en gastos de los desembolsos por actividades de desarrollo (Sección 18) y el saneamiento de los intereses intercalarios (Sección 25). *Pág. 12-13*

Mantenimiento y aplicación consistente de las NIIF

- k) El IASB no ha puesto objeciones a las tres decisiones de agenda que le eleva el Comité de interpretaciones. Estos son: las **primas a cobrar de un intermediario** que ha cobrado un seguro del tomador de este; los **pagos a empleados por la adquisición de vivienda o un préstamo bonificado** para adquirir la vivienda; el tratamiento de un **seguro que garantiza el cumplimiento de la contraparte en un contrato de derivados**. *Págs. 14-18*

Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad (ISSB)

- l) El ISSB ha analizado tres temas: El primero **la aplicabilidad internacional de las normas SASB**; el segundo es ser informado sobre los trabajos del equipo técnico tendentes a la puesta en marcha de las NIIF S1 y NIIF S2; y el tercero se refiere fue escuchar una presentación por el *Global Sustainability Standards Board (GSSB)* del *Global Reporting Initiative (GRI)* sobre los avances y la agenda de este organismo, entre cuyos objetivos se encuentran el trabajo conjunto con el ISSB y el EFRAG. *Pág. 19-21*

I. IASB

El IASB se ha reunido del 25 al 26 de octubre.

La reunión avanzó sobre los proyectos que ya están iniciados. En concreto:

- a) Proyectos relacionados con **instrumentos financieros**. En esta reunión se ha abordado la gestión dinámica de riesgos y la modificación de la clasificación y valoración de instrumentos financieros.
- b) Se ha trabajado en la **contabilidad de transacciones, presentación y revelación de información de grupos de sociedades**. En concreto, sobre el método de la participación y la iniciativa de revelación de información de las entidades filiales que no tengan obligación de rendir cuentas al mercado o gestionen activos de terceros con carácter fiduciario.
- c) Finalmente, un tercer bloque donde se abordan **temas diversos**. Se incluyen: la presentación de los estados financieros (previamente estados financieros principales) la contabilización de las empresas con actividades reguladas y la modificación de la NIIF para las Pymes.

El acta de la reunión se presenta en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/news-and-events/updates/iasb/2023/iasb-update-october-2023/#1>

PROYECTOS

1. Gestión dinámica del riesgo

Antecedentes

En 2014, el IASB publicó un Documento para el debate (*Discussion Paper*) sobre la gestión dinámica del riesgo. En estos ocho años se está discutiendo sobre cómo adaptar la contabilidad de coberturas a este modelo de gestión. La NIIF 9 mejoró la contabilización y revelación de información de los mecanismos de cobertura empleados por las compañías, si bien no captura adecuadamente las estrategias de gestión en las que el riesgo asegurado cambia continuamente y este se gestiona con carteras abiertas de activos y pasivos.

El modelo de la NIIF 9 resulta insuficiente por lo que el IASB ha propuesto un modelo central (*core model*) sobre la gestión de tipos de interés dinámica y acaba de finalizar una fase de toma de información entre los preparadores de información sobre esta propuesta de modelo. A continuación, decidirá las acciones futuras en este proyecto

El riesgo básico que se trata de cubrir con la gestión dinámica es el riesgo de establecimiento de precios (*repricing risk*) ante cambios en los tipos de interés. La gestión dinámica considera los riesgos tanto en los activos financieros como en los pasivos que los financian, cuyos tipos de interés pueden contener tipos de interés variables o fijos lo que expone simultáneamente a variaciones en los flujos de caja o en el valor de los activos y pasivos financieros. La gestión dinámica de riesgo se desarrolla sobre el valor neto de la cartera.

Se adjunta el texto del Documento de Discusión:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/dynamic-risk-management/discussion-paper/published-documents/dp-accounting-for-dynamic-risk-management.pdf>

Resumen:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/dynamic-risk-management/discussion-paper/educational-materials/snapshot-dp-dynamic-risk-management.pdf>

Artículo publicado para los inversores por Steve Cooper:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/resources-for/investors/investor-perspectives/investor-perspective-apr-2014.pdf>

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/dynamic-risk-management/>

El IASB ha analizado el alcance que debe tener el modelo de gestión de riesgos dinámica. En esta reunión, el objetivo del debate es determinar para qué actividades este modelo resulta adecuado y proporcionaría información útil.

El IASB no ha tomado ninguna decisión sobre los temas tratados en la reunión. El equipo técnico preparó un documento en el que se discutieron las **características que debe tener la gestión dinámica de riesgos**:

- Los negocios deben dar lugar al reconocimiento de activos y pasivos financieros que generan intereses con tipos de interés distintos y con diferentes vencimientos, lo cual **expone a la entidad al riesgo de repricing**. Las entidades deben desarrollar actividades que supongan una transformación de plazos y que, además, manejen carteras dinámicas de activos y pasivos financieros en las que gestionan el riesgo de repricing.
- La estrategia de gestión de riesgos exige **identificar un riesgo de repricing agregado sobre un vencimiento predeterminado** más que referirse a las posiciones de riesgos individuales. Esa posición agregada se denomina CNOP (*Current Net Open risk Position*) y es el punto de partida del modelo. Otro elemento clave del modelo es el establecimiento del tipo de interés gestionado sobre el cual se establecen los límites de riesgo de la entidad y que viene definida por el RMI (*Risk Management Intention*). De este modelo se excluyen las entidades que reflejan los cambios en los tipos de interés en la cuenta de resultados.
- La entidad debe contar con un **procedimiento sistemático para determinar la exposición neta al riesgo de repricing** (procedente de sus activos y pasivos financieros) y a los instrumentos utilizados para mitigar dicha exposición de manera dinámica.
- La entidad debe **tener acceso a un mercado líquido**, interbancario o monetario, para solicitar financiación o invertir los excesos de liquidez a un tipo de interés de mercado.

El equipo técnico preparó el siguiente documento para ser discutido en la reunión:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2023/october/iasb/ap4-scope-of-the-drm-model.pdf>

2. Modificaciones en la clasificación y medición de los activos financieros

Antecedentes

En el proceso de *Post Implementation Review* (PIR) de la NIIF 9, el *feedback* recibido ha puesto de manifiesto que sería aconsejable emitir guías adicionales que faciliten la identificación de los requisitos de Solo de Pago de Principal e Intereses (SPPI). Esta necesidad se percibe especialmente ante nuevos productos financieros cuya retribución se relaciona con el cumplimiento de criterios ESG, así como a los productos con instrumentos vinculados contractualmente.

El IASB considera que **no es necesario emitir criterios diferentes a los previstos en la NIIF 9 para los SPPI**, pero sí puede ser aconsejable **emitir guías que ayuden a la interpretación de estos en aquellas situaciones**. El IASB llega a la conclusión que las dificultades con los instrumentos vinculados contractualmente son sintomáticas de una falta de comprensión del alcance de los instrumentos a los que les aplican los requisitos.

Posiblemente, la revelación pueda contribuir significativamente a resolver las dudas que se plantean en la presentación de estos instrumentos.

El objetivo de este proyecto se alcanzaría si se respondiese con guías adicionales a las siguientes cuestiones:

- a) El concepto de acuerdo básico de préstamo.
- b) Si y cómo un hecho contingente puede afectar a la calificación como SPPI.
- c) Ejemplos en los párrafos B4.1.13 y B4.1.14 de la aplicación de los requisitos SPPI a estas circunstancias particulares.
- d) El significado y los atributos de los instrumentos con características de sin recurso.
- e) El significado y el alcance de los instrumentos vinculados contractualmente.
- f) Los requerimientos de un *pool* de instrumentos que están vinculados contractualmente para que sean SPPI.

El equipo técnico se plantea la necesidad de nuevas revelaciones sobre los términos contractuales que pudiesen afectar al importe o al momento de los flujos de efectivo.

En Marzo de 2023 ha emitido un Borrador sobre Modificaciones en la Clasificación y Medición de los Instrumentos Financieros.

En la reunión de octubre de 2023, el equipo técnico analizó los activos financieros que incorporan cláusulas que vinculan el pago de intereses al cumplimiento de criterios ESG. La intención del IASB, soportada por el *feedback* recibido en el proyecto, es clarificar cómo interpretar los contratos que contienen estas cláusulas al efecto de si se pueden considerar activos que Solo Pagan Principal e Intereses (SPPI), en lugar de modificar cómo se deben evaluar los flujos de efectivo.

Un acuerdo es SPPI si el instrumento contiene un acuerdo básico de préstamo. En la reunión se han estudiado varios elementos de estos acuerdos.

Un tema que ha generado dudas en los participantes en la consulta es **el requerimiento de que los cambios en flujos de efectivo por contrato deben estar alineados con la dirección y la**

magnitud de los cambios en los riesgos y costes básicos de préstamo. Algunos participantes en la consulta han manifestado que las cláusulas ESG tienen un impacto insignificante y por ello consideran que no alteran la naturaleza SPPI del contrato.

La consideración de si un contrato es **un acuerdo básico de préstamo se centra en el qué regulan las cláusulas del contrato y no en el cuánto afectan**; no obstante, hay un par de casos en los que la NIIF 9 recurre a una evaluación que toma como referencia en cuánto (NIIF9.B4.1.9E y NIIF 9.B4.1.12). En opinión del equipo técnico, si la cláusula contractual que puede cambiar el momento o importe de los flujos de efectivo por contrato tiene un valor razonable insignificante, se puede considerar que el contrato es compatible con un acuerdo básico de préstamo.

Una segunda cuestión que se ha analizado es el **efecto que tienen las cláusulas contractuales que cambian el momento o el importe de los flujos de efectivo en la consideración de contratos básicos de préstamo.** El principio que establece la NIIF 8.B4.1.1.10 es que los flujos de efectivos antes y después del evento incierto sigan siendo SPPI. Sin embargo, esta evaluación es compleja; por ello, el Borrador ha incluido que el suceso contingente deba ser específico del deudor. El *feedback* recibido ha puesto de manifiesto algunas dificultades, por ejemplo, cuando las cláusulas ESG parecen compatibles con un acuerdo básico de préstamo, pero se evalúan al nivel del grupo y no de la entidad concreta que ha solicitado la financiación. La referencia a que el suceso contingente se refiera al deudor es un buen indicador, pero expresan sus dudas sobre su validez en algunos casos.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2023/october/iasb/ap16-feedback-analysis-assessment-of-contractual-cash-flows.pdf>

3. Método de la participación

Antecedentes

El objetivo de este Proyecto en fase de Investigación es valorar si se pueden emitir principios que den respuesta a los problemas surgidos en la aplicación del método de la participación en la NIC 28. El problema es que la NIC 28 no identifica principios claros sobre la aplicación del método. Algunos de estas dificultades encontradas en la aplicación de la NIC 28 son las siguientes:

- Participaciones recíprocas (¿cómo contabilizar las acciones de la matriz que mantiene una filial o asociada?)
- ¿Es necesario efectuar el test de deterioro de un activo intangible que controla una empresa asociada? La NIC 28.42 indica que el fondo de comercio implícito no está sujeto al test de deterioro anual y el test de deterioro se efectúa sobre toda la inversión como un solo activo
- El cambio desde el método de la participación al modelo de coste. En principio, es preciso valorar la participación que reste al valor razonable en el momento de la reclasificación.

El IASB ha decidido que las decisiones preliminares sobre el método de la participación se apliquen a las filiales que deseen utilizar el método de la participación en sus cuentas individuales. Este tema fue abordado en la reunión de septiembre. En esta reunión de octubre, se ha incorporado el *feedback* del *Accounting Standards Advisory Forum* (ASAF, órgano que agrupa a emisores de normas nacionales y regionales).

El equipo técnico le ha planteado dos alternativas respecto al método de la participación que debieran aplicar las filiales que decidiesen utilizarlo. Por un lado, el método tal y como prescribe la NIC 28 (alternativa 1); por otro, realizar una variante en este método, de manera que se eliminasen los resultados de las transacciones de la matriz con la filial. Finalmente, ha optado por **mantener la aplicación del método de la participación tal y como figura en la NIC 28**. En una reunión futura se abordarán las revelaciones que realice la matriz, principalmente en lo referente a si se deben revelar los resultados de las transacciones con las filiales.

El equipo técnico elaboró el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2023/october/iasb/ap13a-implications-of-applying-the-iasb-s-tentative-decisions-to-investments-in-subsiaries-in-separate-financial-statements.pdf>

Asimismo, **el IASB ha decidido que las cuestiones resueltas para las inversiones en asociadas se apliquen también a los negocios conjuntos**. El análisis realizado por el equipo técnico le ha llevado a la conclusión de que la adquisición de nuevas participaciones en un negocio conjunto debe ser contabilizado al igual que cuando se produce un incremento en la participación en una empresa asociada.

Igualmente, se ha estudiado si se debe eliminar parte del resultado que se ponga de manifiesto en transacciones entre el inversor y su participada. Al igual que en el caso de transacciones en una asociada ha de reconocerse el resultado de manera completa, en un negocio conjunto también el inversor en un negocio conjunto se debe reconocer el resultado íntegramente en la cuenta de pérdidas y ganancias como consecuencia de las transacciones con la entidad participada.

El equipo técnico elaboró el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2023/october/iasb/ap13b-implications-of-applying-the-iasb-s-tentative-decisions-to-investments-in-joint-ventures.pdf>

4. Iniciativa de revelación. Filiales sin presentación de información a los mercados: Revelaciones

Antecedentes

Este proyecto pretende permitir a una filial a aplicar unos requisitos de revelación simplificados, siempre que la matriz formule sus estados financieros consolidados conforme a las NIIF y además se den cita dos circunstancias:

- 1.- No tengan obligación de rendir cuentas al público; lo cual tiene lugar cuando sus títulos cotizan en un mercado oficial o cuando gestionan activos en calidad fiduciaria.
- 2.- La matriz, al presentar sus estados financieros consolidados bajo NIIF, cumpla con todos los requisitos de revelación.

Este proyecto también aborda cómo definir esos criterios simplificados y la conexión con la NIIF para las Pymes. Así, cuando **NO** existan diferencias en los criterios de reconocimiento y medición entre las NIIF completas y la NIIF para las Pymes, el ejercicio de simplificación realizada en esta última norma deberían ser los criterios simplificados de revelación. Sin embargo, cuando sean

distintos los criterios de reconocimiento y medición entre ambas normas, se deben formular unos criterios simplificados. En este ejercicio puede servir de referencia los criterios utilizados por la NIIF para la Pymes para elaborar su propuesta simplificada.

Los principios de revelación de la NIIF para las Pymes son:

- 1.- Revelar los flujos de efectivo, obligaciones, compromisos y contingencias.
- 2.- Incertidumbre sobre la medición.
- 3.- Desagregación de importes.
- 4.- Políticas contables.
- 5.- Liquidez y solvencia.

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/subsidiaries-smes/>

En esta reunión, el IASB ha realizado una serie de **modificaciones en algunos párrafos de la norma con la intención de alinearlos con las NIIF completas**. En concreto, se han abordado tres actuaciones: a) eliminar algunos requerimientos que contiene la norma y no existen en las NIIF completas; b) modificar algunos requerimientos para alinearlos con lo que exigen las NIIF completas y, finalmente, c) también ha decidido no modificar el lenguaje empleado a pesar de las diferencias entre la nueva norma y las NIIF completas.

El equipo técnico preparó el siguiente documento para la reunión:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2023/october/iasb/ap31-sweep-issues-updating-the-language-of-disclosure-requirements.pdf>

5. Estados financieros principales

Antecedentes

El Proyecto sobre Estados financieros principales se incorporó a la agenda en 2014. En 2019, tras un proceso largo de deliberaciones se emite el Borrador Presentación General e Información a Revelar, cuyo periodo de comentarios finalizó en junio de 2020.

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/primary-financial-statements/exposure-draft/ed-general-presentation-disclosures-sp.pdf>

Este proyecto pretende **mejorar la presentación de información, especialmente de la cuenta de resultados**. Aunque aborda pequeñas modificaciones en otros estados financieros, sus principales propuestas consisten en normalizar la presentación de resultados intermedios en la cuenta de resultados, así como homogeneizar la situación de algunas líneas que han dado lugar a prácticas diversas como, por ejemplo, los resultados que son consecuencia de participaciones a las que se les aplica el método de la participación. Asimismo, **se propone identificar tres niveles de resultados** (resultados de operaciones, resultados de actividades de inversión y resultados financiación) lo que permite una mejor interrelación con los epígrafes intermedios del estado de flujos de efectivo y con la tipología operativa o financiera de los activos y pasivos del balance de situación.

En las Notas, se debería **presentar información sobre la revelación sobre gastos e ingresos inusuales**, la información complementaria sobre las **medidas alternativas del rendimiento**.

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/primary-financial-statements/>

El IASB ha abordado algunas **cuestiones menores previas a la aprobación de esta norma**. Se trata de los siguientes:

- En el caso de elegir la presentación de los gastos por función en la cuenta de resultados, la entidad deberá presentar una **línea de Coste de ventas (Cost of sales)**, separada de cualquier otro gasto, siempre y cuando existan gastos por este concepto.
- Se debe incluir una **jerarquía de las características de la presentación en el balance de situación**.
 - La **naturaleza y la función son características que se deben emplear para agregar activos y pasivos en líneas independientes** en el balance de situación. Existen otras características como la duración, liquidez, bases de medición, efectos tributarios que ayudan a determinar la naturaleza o función de un gasto.
 - La duración y el momento de recuperación o cancelación son características que se emplean para clasificar los activos y pasivos en corrientes y o corrientes; por otra parte, **la liquidez se emplea para clasificar estos elementos por orden de liquidez**.

Asimismo, en esta reunión el IASB ha abordado **cómo realizar la transición a la NIIF 18**. Las consultas han planteado la posibilidad de incorporar algún tipo de mecanismo de relajación en la presentación de periodos anteriores al inmediatamente anterior al de la entrada en vigor. El argumento es que estos periodos serían el 2023 o anteriores, momento en el que todavía no está aprobada la norma. **El IASB ha decidido rechazar cualquier mecanismo de relajación en la aplicación retroactiva de la norma** y que afectaría a los periodos anteriores al momento de la entrada en vigor de esta. Esta decisión no contó con un respaldo unánime, pues solo 8 miembros de 13 estuvieron de acuerdo. A esta reunión no asistió un miembro del IASB.

Finalmente, el IASB ha analizado una serie de cuestiones de redacción que le ha planteado el equipo técnico.

El equipo técnico preparó el siguiente documento para la reunión:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2023/october/iasb/ap21a-sweep-issues-related-to-aggregation-and-disaggregation-and-other-topics.pdf>

6. Proyecto de activos y pasivos por actividades reguladas

Antecedentes

Este proyecto comenzó en 2008 ante las dudas que generaba el reconocimiento de activos y pasivos como consecuencia de actividades reguladas. En 2005, El CINIIF no pudo dar una respuesta con los conceptos vigentes en el aquel momento. Esta primera tentativa se suspendió en 2010, tras la emisión de un Borrador en 2009, debido a las fuertes discrepancias sobre la consistencia de los conceptos de activos y pasivos por actividades reguladas con los conceptos del Marco Conceptual.

En 2011, este tema vuelve a incorporarse a la Agenda. En 2013, se emite una Petición de Información (*Request for Information*) para identificar los posibles esquemas regulatorios, a partir del cual se preparó el Documento de discusión del año 2014. Asimismo, se emitió la NIIF 14 para dar solución a los esquemas regulatorios que existían en algunas jurisdicciones que se estaban adoptando las NIIF y que permitía mantener el esquema contable de la jurisdicción local en el momento de la primera aplicación de las NIIF. En 2021, se emite el Borrador, cuyo plazo de comentarios finalizó el pasado 30/07/2021. Véase en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/rate-regulated-activities/published-documents/ed2021-rra-es.pdf>

En actividades reguladas, el efecto de la regulación de precios provoca que el vendedor carece de la facultad de establecimiento del precio de la transacción que la retiene el regulador. Este, en función de sus objetivos de regulación, establece los precios considerando a los clientes (normalmente usuarios de servicios básicos) y procurando que el proveedor del servicio obtenga una rentabilidad razonable para los riesgos asumidos, dentro de un marco regulatorio que ofrece estabilidad financiera al proveedor. El **derecho de compensación** del proveedor del servicio (**compensación total permitida**) se calcula como una recuperación de gastos, más una rentabilidad, más el importe de los intereses a favor o en contra por el diferimiento o anticipo en la percepción de esta compensación total a través de la tarifa. En ocasiones, el regulador difiere la incorporación de los costes en la tarifa para que sea recuperada con tarifas futuras, por ejemplo, cuando la inversión no ha alcanzado su umbral de rentabilidad; en otras ocasiones, sucede al contrario y el regulador establece que los precios actuales permitan compensar costes futuros.

En este escenario especial, se requiere una interpretación especial, o complementaria, de la NIIF 15 que regula el reconocimiento de ingresos con clientes. Además de esa relación con los clientes, en este escenario, la entidad prestadora del servicio es preciso que ofrezca información a los usuarios sobre los efectos económicos de las transacciones realizadas, como consecuencia de los derechos y obligaciones impuestos por la regulación. El mecanismo guarda una cierta similitud con los impuestos diferidos. Por un lado, pueden surgir **activos por actividades reguladas**, cuando el proveedor del servicio tenga reconocido en la regulación el derecho a recuperar gastos incurridos o la retribución de inversiones realizadas, pero que la tarifa (y con ellos los ingresos bajo NIIF 15) todavía no recogen. Por el contrario, surgirán **pasivos por actividades reguladas** cuando la tarifa haya recaudado ingresos para asumir costes en el futuro según prevé la regulación. Por tanto, la NIIF sobre activos y pasivos de actividades reguladas pretende ofrecer criterios en el reconocimiento de activos y pasivos por este tipo de actividades, cuya contrapartida es una línea de ingresos que corrige (al alza o a la baja) los importes reconocidos según la tarifa, que es lo que permitiría la NIIF 15.

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/rate-regulated-activities/#current-stage>

El IASB ha analizado dos cuestiones:

- Sobre la relación directa (no directa) en la capitalización de costes financieros, la inflación y otras partidas en la base de capital regulatorio.
- Los límites de un acuerdo regulatorio.

6.1.- Relación directa (no directa) en la capitalización de costes financieros

El IASB ha decidido preliminarmente que **se deben incluir guías** que orienten sobre los activos y pasivos regulatorios que surgen como consecuencia de la retribución prevista por la regulación como consecuencia de los **costes financieros en un activo que no está aún disponible para su uso**.

Estas orientaciones deben contemplar aquellos casos en los que la entidad determine los costes financieros a capitalizar **a un nivel superior que el del activo individualmente considerado**; así como los casos en los que **los rendimientos regulatorios se determinen sobre una base real**.

Sobre el efecto de la **inflación** y de otras partidas incluidas en la base de capital regulatorio, el equipo técnico va a recabar más información y **eleva propuestas en futuras reuniones**.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2023/october/iasb/ap9a-survey-on-the-direct-no-direct-relationship-concept-additional-feedback.pdf>

6.2.- Límites de un acuerdo regulatorio

El IASB ha decidido los siguientes aspectos en relación con el límite del acuerdo regulatorio:

- Mantener la propuesta sobre **la compensación a realizar por la cancelación de un acuerdo regulatorio**, pero clarificar que ese criterio también se aplicaría a otros casos en los que tenga lugar la finalización del acuerdo y la entidad obtenga el derecho a una compensación por los activos no recuperados o adquiera un pasivo que compense las obligaciones que no han sido cumplidas.
- Incluir los **principios que orientan a la NIIF 15.35.c) para identificar cuándo existe un derecho a recibir una compensación** sobre un activo regulatorio no recuperado, si el acuerdo no incorporase un derecho explícito a dicho cobro. Igualmente sucedería en el caso de los pasivos regulatorios y la existencia de un pasivo por las obligaciones de cumplimiento no atendidas.
- Mantener los criterios establecidos sobre el derecho a renovar o cancelar un acuerdo regulatorio, clarificando que este derecho puede **ser explícito o entenderse implícitamente**.
- Mantener las propuestas incluidas en el Borrador sobre **reevaluación y cambios en los límites del acuerdo**.

El IASB ha decidido **no incluir más criterios sobre cómo una entidad evalúa su capacidad práctica para renovar, y a otras partes la capacidad para cancelar, un acuerdo regulatorio**. Entre ellas, la propuesta por el equipo técnico sobre la evaluación de las expectativas actuales acerca de las condiciones futuras relativas a la capacidad práctica para renovar un acuerdo regulatorio.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2023/october/iasb/ap9b-boundary-of-a-regulatory-agreement.pdf>

7. Segunda revisión de la NIIF para las Pymes

Antecedentes

Este proyecto ha superado la fase de emisión de un Borrador para modificar la NIIF para las Pymes. El objetivo es actualizar las NIIF para las Pymes con los avances producidos en las NIIF completas, siempre y cuando dicha actualización fuese congruente con el objetivo de simplificar y reducir la complejidad de las NIIF completas.

Las propuestas de modificación de la NIIF para las Pymes han sido tratadas a lo largo de 2021. La Petición de Información preguntó por el enfoque del IASB en esta revisión y cómo alinear la NIIF para las Pymes con las NIIF. Las cuestiones del Borrador se centraron en los temas que resultaron más controvertidos al preparar el documento. En concreto, la Sección 19 de Combinaciones de negocios y las propuestas de simplificar los requerimientos de valoración de las participaciones minoritarias, en lugar de preguntar por opiniones que se sobre la convergencia con la NIIF 3.

El IASB ha recibido 70 cartas de comentario a su Borrador de 2022. Estas expresan un apoyo general a las modificaciones propuestas en el Borrador. Entre las cuestiones que han suscitado mayor divergencia se encuentran las siguientes:

- Preocupación por la aplicación del término rendición de cuentas en los mercados (*public accountability*)
- Desacuerdo con el modelo de deterioro de activos financieros que se miden a coste amortizado, prefiriéndose el enfoque de pérdida incurrida.
- Desacuerdo con la modificación del párrafo 28.12 que aborda algunas simplificaciones en la medición de las obligaciones de beneficios definidos.

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/2019-comprehensive-review-of-the-ifrs-for-smes-standard/>

El IASB ha analizado diversas propuestas del Borrador:

- La Sección 23 debe **alinearse con los principios recogidos en la NIIF 15**. El equipo técnico preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2023/october/iasb/ap30a-proposed-revised-section-23-revenue-from-contracts-with-customers.pdf>

- Se propone mantener la **presunción refutable de que el inversor controla una filial cuando tiene la mayoría de los derechos de voto de esta**. El equipo técnico preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2023/october/iasb/ap30b-simplification-of-the-control-model-in-section-9-consolidated-and-separate-financial-statements.pdf>

- El IASB ha decidido preliminarmente mantener la redacción actual de la Sección 18 que obliga a reconocer los desembolsos por **actividades científicas de desarrollo** en la cuenta de resultados. El equipo técnico había propuesto introducir la opción a capitalizar estos gastos de desarrollo si se daban las circunstancias que revelarían que dichos costes iban a ser recuperables en el futuro (los criterios previstos para la

capitalización en la NIC 38). Este tema se aprobó con el voto a favor de solo 7 miembros de los 13 asistentes. El equipo técnico preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2023/october/iasb/ap30c-recognition-of-development-costs.pdf>

- El IASB ha decidido preliminarmente mantener el criterio de la **Sección 25 que obliga a reconocer como gastos los intereses intercalarios** (aquellos que se devengan por la financiación de un activo no corriente antes de que entre en funcionamiento). El argumento utilizado por el IASB está relacionado con razones de coste-beneficio. En este tema no hubo unanimidad, pues solo 10 de los 13 miembros asistentes dieron su voto a favor. El equipo técnico preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2023/october/iasb/ap30d-recognition-of-borrowing-costs.pdf>

- El IASB ha decidido realizar un Borrador, que se sujetará a consulta pública, sobre las dos últimas novedades normativas en el IASCB. Estos son los **acuerdos de financiación a la cadena de suministro y el de conversión de divisas que no tienen convertibilidad**. Esta decisión ha sido respaldada por 8 de los 13 miembros asistentes.

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2023/september/iasb/ap30f-impairment-of-financial-assets.pdf>

MANTENIMIENTO Y APLICACIÓN CONSISTENTE

1. Primas a cobrar de un intermediario (NNIF 17 o NIIF 9)

En la reunión de marzo de 2023, el Comité de Interpretaciones había formulado una decisión de agenda tentativa. En la reunión de septiembre, el Comité ha evaluado el *feedback* recibido en el proceso de consulta abierta y ha decidido finalmente, **no incorporar el asunto a la agenda regulatoria** y, al mismo tiempo, realizar una serie de modificaciones en la decisión de agenda tentativa. Esta decisión no ha recibido objeciones por parte del IASB, lo cual ya determinará su publicación definitiva. La Decisión de agenda dice lo siguiente [la traducción es nuestra]:

El Comité recibió varias consultas sobre cómo una entidad que emite contratos de seguro (asegurador) aplica los requisitos de la NIIF 17 y la NIIF 9 a las primas a cobrar de un intermediario.

En el patrón de hechos descrito en las consultas, un intermediario actúa como enlace entre el asegurador y el asegurado para firmar un contrato de seguro entre ellos. El tomador del seguro ha pagado en efectivo las primas al intermediario, pero el asegurador no ha cobrado aún las primas del intermediario. El acuerdo entre el asegurador y el intermediario permite a este último pagar las primas al asegurador en una fecha posterior.

Cuando el tomador del seguro pagó las primas al intermediario, el tomador del seguro cumplió con su obligación en virtud del contrato de seguro y el asegurador estaba obligado a prestar servicios de contrato de seguro al tomador del seguro. Si el intermediario no pagase las primas al asegurador, éste no tendría derecho a recuperar las primas del tomador del seguro, ni a cancelar el contrato de seguro.

En las consultas realizadas se preguntaba si, en el caso presentado, las primas a cobrar del intermediario eran flujos de efectivo futuros dentro del alcance de un contrato de seguro, e incluidos en la medición del grupo de contratos de seguro que aplican la NIIF 17, o eran un activo financiero separado al que se aplicaría la NIIF 9. Las consultas exponían dos puntos de vista.

Según la primera opinión (opinión 1), el asegurador determina que las primas por cobrar del intermediario son flujos de efectivo futuros dentro de los límites de un contrato de seguro.

1.- Según del punto de vista 1, cuando el tomador del seguro paga las primas al intermediario:

a. Para el grupo de contratos a los que no se aplica el enfoque de asignación de primas, el asegurador continúa tratando las primas a cobrar del intermediario como flujos de efectivo futuros dentro de los límites de un contrato de seguro y, aplicando la NIIF 17, los incluye en la medición del grupo de contratos de seguro hasta que se recuperen en efectivo; y

b. Para el grupo de contratos a los que se aplica el enfoque de asignación de primas, el asegurador no aumenta el pasivo por la cobertura restante, sino que lo hace solo cuando recupera las primas en efectivo del intermediario.

2.- Según el segundo punto de vista (opinión 2), dado que el pago por parte del tomador del seguro cumple con su obligación en virtud del contrato de seguro, el asegurador considera que el derecho a recibir primas del tomador del seguro se liquida con el derecho a recibir primas del intermediario. Por lo tanto, el asegurador determina que las primas a cobrar del intermediario

no son flujos de efectivo futuros dentro de los límites de un contrato de seguro, sino un activo financiero separado. Aplicando el punto de vista 2, cuando el tomador del seguro paga las primas al intermediario:

- a. Para el grupo de contratos a los que no se aplica el enfoque de asignación de primas, el asegurador elimina las primas de la medición del grupo de contratos de seguro y, aplicando la NIIF 9, reconoce un activo financiero separado; y
- b. Para el grupo de contratos a los que se aplica el enfoque de asignación de primas, el asegurador aumenta el pasivo por la cobertura restante y, aplicando la NIIF 9, reconoce un activo financiero separado.

Aplicación de los requisitos de las Normas NIIF

El Comité observó que la NIIF 17 es el punto de partida para que un asegurador considere cómo contabilizar su derecho a recibir primas en virtud de un contrato de seguro.

El párrafo 33 de la NIIF 17 requiere que un asegurador incluya en la medición de un grupo de contratos de seguro una estimación de todos los flujos de efectivo futuros dentro de los límites de cada contrato en el grupo. El párrafo B65 explica que los flujos de efectivo dentro de los límites de un contrato de seguro son aquellos que se relacionan directamente con el cumplimiento del contrato, incluidas las primas de un asegurado.

El Comité observó que el párrafo B65 de la NIIF 17 no distingue entre las primas que deben cobrarse directamente del titular de la póliza y las primas que deben cobrarse a través de un intermediario. Por lo tanto, al aplicar la NIIF 17, las primas de un tomador cobradas a través de un intermediario se incluyen en la medición de un grupo de contratos de seguro.

El párrafo 34 de la NIIF 17 especifica que los flujos de efectivo están dentro de los límites de un contrato de seguro si surgen de derechos y obligaciones sustantivos que existen durante el ejercicio contable en los que la entidad puede obligar al tomador del seguro a pagar las primas o en los que la entidad tiene la obligación sustantiva de proporcionar al tomador del seguro servicios de contrato de seguro.

En el patrón de hechos descrito en las consultas, el asegurador no ha cobrado las primas en efectivo, pero el tomador del seguro ha cumplido con su obligación en virtud del contrato de seguro.

El Comité observó que la NIIF 17 no dice nada sobre si los flujos de efectivo futuros dentro de los límites de un contrato de seguro se eliminan de la medición de un grupo de contratos de seguro solo cuando estos flujos de efectivo se recuperan o liquidan en efectivo.

Por consiguiente, el Comité observó que, al contabilizar las primas por cobrar de un intermediario cuando el pago por el titular de la póliza libera la obligación del titular de la póliza en virtud del contrato de seguro, un asegurador elabora y aplica una política contable que determina cuándo se eliminan los flujos de efectivo de la medición de un grupo de contratos de seguro. El asegurador podría determinar que los flujos de efectivo se eliminan cuando los flujos de efectivo se recuperan o liquidan en efectivo (Opinión 1) o cuando se cumple la obligación en virtud del contrato de seguro (Opinión 2).

El asegurador desarrolla una política contable que da como resultado información que es relevante y confiable y se aplica consistentemente para transacciones similares, otros eventos y

condiciones (como se describe en la NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables, Errores y Errores).

La NIIF 17 y la NIIF 9 tratan de manera diferente la medición, presentación y divulgación de las pérdidas crediticias esperadas de un intermediario. El Comité consideró que, dependiendo de qué punto de vista (Punto de vista 1 o Punto de vista 2) aplique un asegurador, debe aplicar todos los requisitos de medición y divulgación de información en las Normas NIIF aplicables. Por lo tanto, un asegurador aplica la NIIF 17 (incluido el párrafo 131 que requiere la divulgación de información sobre el riesgo de crédito que surge de los contratos dentro del alcance de la NIIF 17) o la NIIF 9 (y los requisitos de la NIIF 7 Instrumentos financieros: Revelaciones) a las primas a cobrar de un intermediario.

Conclusión

A la luz de su análisis, el Comité consideró la posibilidad de recomendar que la IASB considerara la posibilidad de añadir al plan de trabajo un proyecto normativo sobre cuándo se eliminan los flujos de efectivo de la medición de un grupo de contratos de seguro. El Comité observó que cualquier proyecto de este tipo entrañaría evaluar si los cambios en las Normas tendrían consecuencias no deseadas. Esta evaluación puede requerir mucho tiempo y esfuerzo para completarla porque implicaría, entre otras etapas, analizar una amplia gama de contratos (no sólo los establecidos en el patrón de hechos descrito en las solicitudes). El Comité observó que, tanto la aplicación de la Opinión 1 como la Opinión 2 al contabilizar las primas pagadas por un asegurado y por cobrar a un intermediario, proporcionaría a los usuarios de los estados financieros información útil basada en los requisitos de la NIIF 17 o la NIIF 9.

En consecuencia, el Comité llegó a la conclusión de que un proyecto no tendría un alcance lo suficientemente limitado como para que el IASB o el Comité pudieran abordarlo de manera eficiente. Por consiguiente, el Comité [decidió] no recomendar que el IASB considerara la posibilidad de añadir un proyecto normativo al plan de trabajo.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2023/october/iasb/ap12a-premiums-receivable-from-an-intermediary-finalisation-of-ad.pdf>

2. Viviendas y préstamos a viviendas aportadas a los trabajadores

El Comité de Interpretaciones analizó en marzo de 2023 esta consulta que se le planteó y emitió una decisión de agenda tentativa. En la reunión de septiembre, el Comité ha evaluado el *feedback* recibido en el proceso de consulta abierta y ha decidido finalmente, no incorporar el asunto a la agenda regulatoria y, al mismo tiempo, realizar una serie de modificaciones en la decisión de agenda tentativa. Esta decisión no ha recibido objeciones por parte del IASB, lo cual ya determinará su publicación definitiva. La Decisión de agenda dice lo siguiente [la traducción es nuestra]:

Viviendas y préstamos hipotecarios proporcionados a los empleados

El Comité recibió una consulta sobre cómo una entidad contabiliza los planes de propiedad de vivienda de los empleados y los préstamos hipotecarios de los empleados.

Patrón de hechos 1: planes de propiedad de vivienda para empleados

Una entidad proporciona a su empleado una casa que la entidad construyó y posee. A cambio, al empleado se le deduce una proporción de su salario base cada mes hasta que el precio acordado de la casa haya sido reembolsado en su totalidad.

Si el empleado deja el empleo dentro de los primeros cinco años del acuerdo, el empleado pierde sus derechos sobre la casa y recupera las deducciones salariales hasta la fecha.

Si el empleado deja el empleo después de ese período de cinco años, el empleado puede elegir entre:

a) Renunciar a sus derechos sobre la vivienda y recuperar las deducciones salariales hasta la fecha; o

b) mantener la casa y reembolsar inmediatamente el saldo pendiente.

El título legal de la casa se transfiere al empleado solo cuando él o ella ha pagado en su totalidad el precio acordado por la casa.

La consulta preguntaba cómo la entidad debería contabilizar este acuerdo, en particular, cuándo debería reconocer la transferencia de la casa al empleado y la contabilidad antes y después de la transferencia.

Patrón de hechos 2: préstamos hipotecarios para empleados

Una entidad proporciona a su empleado un préstamo para comprar una casa, que el empleado elige y compra y la entidad no posee. La entidad proporciona el préstamo a una tasa de interés inferior a la del mercado. El préstamo suele ser sin intereses. El empleado paga el préstamo a través de deducciones salariales. Si el empleado deja el empleo por cualquier motivo en cualquier momento, el saldo pendiente del préstamo se vuelve reembolsable.

En la consulta se preguntaba cómo debía contabilizar la entidad este acuerdo.

Resultados

Las pruebas reunidas por el Comité [hasta la fecha] indicaron que las cuestiones descritas en la consulta no son generalizadas y que, cuando se plantean las cuestiones, las cantidades en cuestión no son importantes.

Conclusión

Sobre la base de sus conclusiones, el Comité llegó a la conclusión de que las cuestiones descritas en la consulta no tienen un efecto generalizado y no tienen (ni se espera que tengan) un efecto material en los afectados. En consecuencia, el Comité [decidió] no añadir un proyecto normativo al plan de trabajo.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2023/october/iasb/ap12b-homes-and-home-loans-finalisation-of-ad.pdf>

3. Garantía sobre un contrato derivado

El Comité de Interpretaciones analizó en marzo de 2023 esta consulta que se le planteó y emitió una decisión de agenda tentativa. En la reunión de septiembre, el Comité ha evaluado el *feedback* recibido en el proceso de consulta abierta y ha decidido finalmente, no incorporar el asunto a la agenda regulatoria y elevar a definitiva la decisión tentativa sin modificaciones. Esta decisión no ha recibido objeciones por parte del IASB, lo cual ya determinará su publicación definitiva. La Decisión de agenda dice lo siguiente [la traducción es nuestra]:

Garantía sobre un Contrato de Derivados (NIIF 9 Instrumentos Financieros)

El Comité recibió una solicitud sobre si, al aplicar la NIIF 9, una entidad contabiliza una garantía emitida sobre un contrato de derivados como un contrato de garantía financiera o un derivado.

La consulta describía una garantía escrita sobre un contrato de derivados entre dos terceros. Dicha garantía reembolsaría al titular de la garantía la pérdida real sufrida, hasta el importe del cierre, en caso de incumplimiento por la otra parte. El importe de cierre se determina en función de una valoración de los flujos de efectivo contractuales restantes del derivado antes del incumplimiento.

Resultados

Las pruebas reunidas por el Comité indicaron que las cuestiones descritas en la solicitud no son generalizadas y que, cuando se plantean las cuestiones, las cantidades en cuestión no son importantes.

Conclusión

Sobre la base de sus conclusiones, el Comité llegó a la conclusión de que el asunto descrito en la consulta no tiene efectos generalizados y no tiene (ni se espera que tenga) un efecto material en los afectados. En consecuencia, el Comité [decidió] no añadir un proyecto normativo al plan de trabajo.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2023/october/iasb/ap12c-guarantee-over-a-derivative-contract-finalisation-of-ad.pdf>

II. INTERNATIONAL SUSTAINABILITY STANDARDS BOARD

El ISSB trató tres temas en su reunión del 24 y 25 de octubre.

1.- Aplicación internacional de las normas SASB

El ISSB había analizado el *feedback* recibido a su consulta sobre la **metodología para reforzar la aplicabilidad internacional de las normas SASB** y en esta reunión ha continuado con esta discusión.

La metodología propuesta se fundamenta en estos criterios:

- Identificar **cuáles son los temas no relacionados con el clima que son específicos de una jurisdicción en las normas SASB**. Los temas relacionados con el clima ya fueron incorporados en las Guías basadas en la Industria de la NIIF-S2.
- **Eliminar las referencias a cuestiones propias de una jurisdicción**, sin que se altere la estructura, sectores, industrias, temas y métricas.
- **Reforzar la aplicabilidad internacional** para ayudar a los preparadores a implementar la NIIF-S1.

El ISSB propone una metodología en cascada con las siguientes etapas:

- 1.- ¿Pueden las **referencias directas a jurisdicciones ser reemplazadas con una norma, definición o método de cálculo equivalente de carácter internacional?**
- 2.- ¿Puede ser reemplazada la referencia directa a una jurisdicción con una **definición general que sea ampliamente comprensible y aplicable?**
- 3.- ¿Puede ser reemplazada la referencia directa a una jurisdicción con una **referencia a la jurisdicción que le sea aplicable a la entidad?**
- 4.- Si ninguna de las anteriores opciones es posible, **¿puede eliminarse la información sin dejar incompleto el tema a revelar?**
- 5.- Si el tema de divulgación quedase incompleto si se eliminara la métrica, **¿se puede proporcionar una nueva métrica** que capture el concepto original y la intención de la métrica eliminada?

El *feedback* recibido (138 respuestas) permite sacar las siguientes conclusiones:

- La metodología permite reforzar la aplicabilidad internacional.
- El alcance y los objetivos son claros.
- Las restricciones actuales del objetivo son adecuadas.
- Los enfoques de revisión están secuenciados de manera adecuada.

Entre las dificultades que se han apuntado se encuentran las siguientes:

- El paso 1 (buscar una referencia internacional) puede suponer una sobrecarga para el preparador que tenga que informar también con criterios propios de una jurisdicción.
- El paso 3 (referencia a normas aplicables en la jurisdicción) puede disminuir la comparabilidad entre jurisdicciones.
- El paso 4 (no aplicar una métrica prevista en el SASB) puede implicar una pérdida de comparabilidad con periodos anteriores, asimismo, el paso 5 (reemplazar una métrica) puede incrementar la sobrecarga de los preparadores.

En la reunión también se abordaron los siguientes temas:

- La interoperatividad de las Normas SASB con las de GRI y las ESRS europeas.
- La inclusión de criterios de relajación a la hora de aplicar las normas SASB por primera vez. La aplicación de las modificaciones en las SASB debe considerar a los preparadores que ya las están utilizando. Se espera que la revisión de las SASB esté para diciembre de 2023, antes de la primera aplicación de la NIIF -S1 (a partir del 1 de enero de 2024). No obstante lo anterior, las actualizaciones en las SASB entrarían en vigor a partir del 1 de enero de 2025, permitiendo la aplicación anticipada (revelando esta circunstancia), lo que implica dar un margen de un año para quien no se acoja a la adopción anticipada.
- Las referencias a fuentes ajenas que realizan las propias normas SASB. Especialmente cuando están sujetas al pago de honorarios por uso ya que pueden incrementar el coste de implementación de las normas.
- El sistema de clasificación sectorial de la sostenibilidad es de origen estadounidense y puede generar alguna dificultad.
- El uso futuro de las normas SASB dependerá de las decisiones de agenda del ISSB sobre la emisión de normas sectoriales o el reforzamiento de las normas SASB.

El equipo técnico preparó la siguiente presentación:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2023/october/issb/ap8-international-applicability-of-sasb-standards-results-of-the-public-comment-period-for-the-methodology-exposure-draft.pdf>

2.- Actividades destinadas a facilitar la aplicación de las NIIF S1 y S2

El IASB ha sido informado sobre las actividades que se están desarrollando para la puesta en marcha de ambas normas. Una de estas medidas es la preparación de materiales educativos que permitan una mejor comprensión de ambas normas. El equipo técnico ha preparado unos criterios para la elaboración de ese material que fueron objeto de discusión del ISSB. El equipo técnico ha comenzado a preparar esos materiales y espera que estén disponibles para que sirvan a la puesta en marcha de las normas de sostenibilidad.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2023/october/issb/ap9-supporting-implementation-of-ifrs-s1-and-ifrs-s2-educational-material.pdf>

3.- Actualización de los trabajos del Global Sustainability Standards Board (GSSB).

El ISSB escuchó una actualización del órgano emisor de normas del GRI sobre sus trabajos. Sus normas se organizan en tres grupos: Universales, Sectores y Temas. El GRI está trabajando en tres líneas:

- a) Desarrollo de este conjunto normativo (revisión de normas y desarrollo de otras, tanto sectoriales como temáticas).
- b) Implementación (traducciones, interpretaciones y taxonomía digital).
- c) Cooperación con otros organismos, principalmente el ISSB y el EFRAG.

El GSSB preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2023/october/issb/gssb-work-program-2023-2025.pdf>

Glosario de siglas empleadas

GRI: Global Reporting Initiative

GSSB: Global Sustainability Standards Board

ISSB: International Sustainability Standards Board

IASB: International Accounting Standards Board

NIC: Norma Internacional de Contabilidad

NIIF: Normas Internacionales de Información Financiera

NIIF S: Normas Internacionales de Información Financiera-Sostenibilidad

PIR: Post Implementation Review. Revisión Posterior a la Implantación

SASB: Normas contables sobre Sostenibilidad emitidas por el Value Reporting Foundation

USGAAP: Normas contables vigentes en EE.UU.